

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 30 DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Coruña 17 de Junio.

Ayer cubrió los puntos señalados de la guarnición la ilustre compañía de oficiales de toda graduación que se hallan en esta plaza. No puede darse espectáculo mas interesante ni satisfactorio para los amantes de las libertades patrias, que ver á estos ilustres guerreros abrazar gustosos la fatiga del soldado para relevar á estos del planton á que les obliga la reducida guarnición de la plaza; testimonio heroico de las ideas generosas y liberales que abrigan en su pecho, pues ya no miran al soldado como un hombre asalariado y un esclavo alquilon, cuya existencia nada interesa en un Gobierno despótico, sino como á un defensor de la patria y á un ciudadano útil. Esta consideración debe llenar de noble orgullo á los militares, y colmar de gozo á los demas ciudadanos. El mariscal de campo D. Ramon Lope, comandante de ingenieros, les arengó de un modo correspondiente á su decidido patriotismo y acreditado valor, como se ve en la proclama siguiente. Las músicas de los regimientos asistieron á la parada, y los acompañaron á sus respectivos destinos entre los vivas y aclamaciones de los ciudadanos y otros obsequios. Honor y gloria á estos ilustres defensores de las libertades patrias.

Demostracion de gratitud y sentimientos patrios que hace á la compañía de oficiales de esta plaza el comandante de ella:

« Ilustres soldados de la patria que formais la nueva compañía aprobada por nuestro digno comandante general: quisisteis sin duda colmar de satisfacciones honrosas, hacer asomar á mis ojos lágrimas de placer y ternura, y agrandar mas y mas en mi pecho las llamas de amor nacional. Si, tuvisteis la bondad de elegirme por vuestro comandante, cuya accion me conduce á creer que aspirais indulgentes á dividir conmigo los laureles, y á presagiar que he de tener la gloria de contribuir á la prosperidad de la dulce patria. Para envanecerme no necesitaba mandaros; me seria bastante pertenecer á un cuerpo capitaneado por cualquiera de vosotros. Os prometo morir si es preciso á vuestro lado por la libertad; pero una libertad organizada como la que abrazais, sostenida por las nuevas instituciones, capaz de consolidar nuestra fortuna, y digna de tener su asiento en pechos generosos. Sea pues nuestra España el sepulcro de los que intentaren abatir y despedazar nuestros trofeos, si no se arrepienten execrando sus negros delitos, y postrándose humildes ante el santuario de las leyes.

« Creed en fin, nobles y bizarros guerreros, que me es suficiente ser vuestro comandante para considerarme en el templo de la inmortalidad. No me tengais por gefe, sino por compañero; contad siempre conmigo en todos los peligros y adversidades; y sabed que aunando mis votos y mis sentimientos con los que os animan, agotaré mis venas por sostener la causa comun de la patria, que es mi eterno placer y mi único ídolo. Coruña 16 de Junio de 1822. = Ramon Lope.»

Calatayud 20 de Junio.

Como siempre es mejor impedir los crímenes que tener que castigarlos; y viendo nuestro gefe político los desórdenes que algunos malvados ocasionan por otros puntos de la Península, ha juzgado conveniente, sin embargo de la mucha confianza que tiene en el verdadero patriotismo de los habitantes de esta provincia, publicar lo que sigue:

Don Miguel Cabrera de Nevaras, gefe político superior de la provincia de Calatayud, presidente de su Excm. diputacion &c. &c.

A todos los habitantes de la misma.

« El ardiente deseo que me anima de libertar los pueblos de esta provincia de todas las desgracias que afligen á los de otras, y de que en este hermoso suelo reine constantemente la paz, el órden y la tranquilidad, me obliga en este momento á dirigiros mi voz. Seguro de que hablo á ciudadanos dignos de este nombre, y persuadido tambien de que los buenos apreciarán toda medida de precaucion que vaya dirigida á que este pais no sea profanado con las inmundas plantas de los enemigos de la Constitucion y de la patria, hago saber á los habitantes de esta provincia, que desde la publicacion de esta circular en los respectivos pueblos ha de observarse con todo rigor, y sin contemplacion alguna lo siguiente:

1.º « Nadie podrá llevar armas blancas ni de fuego sin especial permiso por escrito que solamente concederan los alcaldes á los ciudadanos honrados bajo su responsabilidad; si el permiso se concediese á caminantes deberá expresarse en el pasaporte; los milicianos locales usarán de las suyas cuando sean mandados por sus gefes. El que contraviniere será multado con 200 rs. vn.

2.º « El que dispare una arma de fuego dentro de poblado sin órden de las autoridades, sufrirá la multa señalada en el artículo anterior, y si resultar daño, será castigado con arreglo á las leyes.

3.º « No habrá de noche por las calles músicas ni rondallas sin que

preceda permiso de los alcaldes del pueblo, los cuales lo concederán bajo su responsabilidad siempre que se presenten á pedirlos dos personas conocidas y abonadas. Los que de noche tomen cuadrillas para dichas rondallas sin tener el referido permiso por escrito se considerarán como perturbadores del órden público, y serán arrestados en el acto: si hicieron resistencia se les hará fuego.

4.º « Nadie podrá transitar de un pueblo á otro sin llevar pasaporte del alcalde del pueblo de su residencia, que los dará gratis: el que se encuentre sin pasaporte será considerado como sospechoso, y conducido á la presencia de la autoridad superior del pueblo mas inmediato para ser examinado. Los alcaldes encargaran la ejecucion de este y de los demas artículos á la milicia nacional y á los vecinos honrados de sus pueblos.

5.º « Los pasaportes deben ser refrendados en todos los pueblos donde pernecten los viajantes. Si resultase que en algun pueblo haya pernecado alguna persona sin que se le hubiese pedido y refrendado el pasaporte, sufrirá el alcalde la multa de 300 rs. vn.

6.º « No se permitirá que ninguna persona pase la noche dentro del pueblo sin permiso y conocimiento de los alcaldes respectivos. Los dueños de posadas, mesones y los vecinos que reciban alguna persona en su casa y la consientan hacer noche sin dar parte á los alcaldes, sufriran las multas de que habla el capitulo 1.º, y si las circunstancias fueren sospechosas se procederá segun la gravedad del caso. Los alcaldes de esta capital me daran diariamente parte de los avisos que reciban, y personas forasteras que hayan pernecado dentro de la ciudad.

7.º « Tamb en en cualesquiera otros pueblos del tránsito, aun cuando en ellos no hagan noche los pasajeros, porran los alcaldes exigirlen los pasaportes, y aun deberán practicarlos así en el caso de que les parezcan sospechosos.

8.º « Si algun ciudadano me descubre á mí en derechura, ó á las autoridades de su pueblo alguna conspiracion contra el sistema constitucional se le guarará el secreto, y ademas se recomendará este servicio importante al Gobierno para que conceda el merecido premio á hombre honrado, que con un aviso oportuno salva su pueblo y su provincia de los horrores de la guerra civil.

9.º « En el pueblo donde se profiera alguna voz subversiva ó alarmante contra el sistema constitucional, serán responsables los alcaldes y ayuntamientos respectivos si no procuran prender á los culpados y las tropas que se destinan al pueblo juzgarán militarmente á los sediciosos que aprehendieren con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821.

10.º « Todo el que esparza noticias alarmantes ó sediciosas, que atenten la tranquilidad de los vecinos honrados y pacíficos de los pueblos de esta provincia, se considerará como traidor y será castigado como tal.

11.º « Todo el que reciba papeles ó cartas sediciosas está obligado bajo su responsabilidad á presentarlos á la autoridad superior del pueblo. El que no lo haga será tenido por cómplice y castigado como tal. Los alcaldes de los pueblos me daran parte inmediatamente de cualquier circunstancia sospechosa que observaren. Todo vecino honrado puede avisarme igualmente bajo la seguridad de que jamas se sabra su nombre. Los habitantes que hayan este servicio á la Nacion serán acreedores á la gratitud pública y al reconocimiento del Gobierno.

12.º « Los alcaldes y ayuntamientos quedan responsables con sus personas y bienes del castigo que corresponda, si en el momento que se tuviese noticia en el pueblo de que en su termino se ha presentado alguna cuadrilla de facciosos, ó ladrones, no dan aviso por expreso al comandante de la fuerza militar mas inmediata, al alcalde y ayuntamiento de la cabeza de partido, á los de los pueblos de la circunferencia y á mí. Deberán manifestar el número, direccion y cabecilla de dichos ladrones ó facciosos, y procederan todos de acuerdo á su persecucion y exterminio con la milicia voluntaria y local, y con los vecinos honrados que tengan armas.

13.º « Los alcaldes de los pueblos quedan autorizados para hacer que los curas parrocos expliquen la Constitucion de la Monarquía á sus feligreses en los domingos y dias festivos, conforme este mandato por Real orden de 24 de Abril de 1820. Los curas parrocos daran á conocer al pueblo sus derechos y sus obligaciones; y si no pueden hacerlo por sí, encargaran dicha explicacion á otros sacerdotes de su confianza. Los alcaldes comunicarán de mi orden por medio de un oficio este artículo á los referidos curas ó regentes, y me daran parte de su puntual cumplimiento. Tengo encargado á varias personas de todos los pueblos me avisen confidencialmente sobre el modo con que se cumple con esta sagrada obligacion.

14.º « Los alcaldes avisarán de mi orden á todos los prebendados de comunidades y corporaciones religiosas de sus pueblos para que en todos los sermones que se predican se inspire á los oyentes el amor á la Constitucion, el respeto y obediencia á las leyes y á las autoridades,

el horror á la guerra civil, y la resolucion de oponerse con todas sus fuerzas á los infames que trabajan para oprimir de nuevo la patria con las cadenas del despotismo, abusando del sagrado nombre de religion.

15. « Finalmente debo avisar á todos mis gobernados que vivan en paz y sosiego, que no se dejen engañar por cuatro viles egoistas ó hipócritas. La Constitucion española no podria ser destruida sin que pereciera la mitad de los españoles: las primeras víctimas habian de ser los mismos que intentasen arrancarla de nuestras manos. Todo el ejército español, toda la milicia voluntaria de la Nacion, toda la juventud española, todo buen ciudadano, y yo al frente de todos en esta provincia, estamos resueltos á morir por defenderla. ¡Desgraciado el que provoque la sedicion!!! Habitantes de esta provincia, oíd la voz de vuestro jefe político, ó por mejor decir de vuestro padre; mirad por un momento si hay uno solo en toda la provincia que se queje de un acto mio de injusticia, y reflexionad tambien que si llegara á encenderse la guerra civil, vuestros ojos no tendrian bastantes lágrimas para llorar vuestra desgracia y la de vuestros hijos. Bilbilitanos, union, Constitucion ó muerte. Calatayud 19 de Junio de 1822. El jefe político. Miguel Cabrera de Nevarra.»

Madrid Sábado 29 de Junio.

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE ECHECARRA.

Sesion extraordinaria del 28.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó que se lea sobre la mesa un dictamen de la comision de Legislacion en el expediente del marques de Piedrasblancas, en el que dice que: mediante á que la comision que este desempeñó, como apoderado del Principe de Luca, depositario y encargado de los asuntos respectivos á la testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel, es incompatible con la plaza que actualmente ejerce de consejero de Estado, debe declararse dicha comision comprendida en el art. 5.º del decreto de 20 de Febrero de 1812, y acordarse por las Cortes que el marques de Piedrasblancas no puede continuar ejerciendo la plaza de consejero de Estado, si no hace dimision de la plaza referida.

La comision Eclesiástica en el expediente promovido por el cabildo eclesiástico de Bilbao acerca de una concordia que hizo en el año de 1814, y que despues fue aprobada por S. M., sobre el modo de asegurar las dotaciones de sus individuos, es de parecer que debe observarse la concordia que está vigente, y que se pasen á la comision de Legislacion los antecedentes de este asunto. Aprobado.

La de Agricultura, informando sobre la instancia de la sociedad económica de Amigos del pais de Cádiz para que se promueva la empresa que ha intentado de aclimatar en la Península la cochinilla, era de parecer que las Cortes deben acceder á esta solicitud, acordando:

1.º Que á la sociedad económica de Amigos del pais de Cádiz se le destine el terreno que sirvió de cementerio al hospital militar de aquella ciudad para el cultivo de la cochinilla.

2.º Que el Gobierno excite el zelo de las sociedades económicas de las provincias para que se pongan en comunicacion con la de Cádiz para plantar y propagar en lo posible dicha semilla.

3.º Que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se apliquen del presupuesto de gastos imprevistos 300 rs. por una vez para los que se causen en dicho establecimiento; señalándosele otros 150 rs. en el año económico venidero, con calidad de rendir la cuenta de su inversion á la diputacion provincial.

El Sr. Adan se opuso á la concesion de dichas cantidades, por no serlas necesarias para aclimatar unas cuantas plantas de cochinilla.

El Sr. Sanchez contestó que no se trataba de cuatro ó seis plantas, sino de un gran número de ellas, pues el esmero de la sociedad habia conseguido grandes progresos en sus ensayos, y que las cantidades que se pedian eran demasiado pequeñas en comparacion de la utilidad del objeto á que se destinaban.

Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Igualmente lo fue el de la comision de Diputaciones provinciales, que informaba favorablemente sobre diversas instancias de los ayuntamientos de Ayamonte, Chinchilla, Benamejil, la Campana y Fuentes de Sevilla, proponiendo medios y arbitrios para costear ciertas obras públicas, y atender al pago de las contribuciones atrasadas.

La comision de Guerra se conformaba con el aumento de sueldo que proponia el Gobierno al capitán general jefe político de la isla de Cuba, fijándolo en la cantidad de 1800 pesos fuertes. Aprobado.

La segunda de Hacienda en el expediente promovido por D. Josef Palarea, vecino de Murcia, reclamando 200 y tantos mil rs. que adelantó para suministros, opinaba que las Cortes debian autorizar al ayuntamiento de dicha ciudad para que pudiese vender, segun el mismo ayuntamiento proponia, una finca de propios, destinando su importe al pago de la cantidad reclamada, por las particulares circunstancias de este crédito. La comision de Diputaciones provinciales se conformaba tambien con el dictamen precedente; mas el Sr. Isturiz sostuvo que no debia hacerse esta excepcion de la regla general establecida para el pago de suministros, y no se aprobó el dictamen de la comision.

Se pusieron á discusión las medidas que proponian las comisiones de Hacienda y Vista del Crédito público para promover este establecimiento en la forma siguiente:

Art. 1.º « Que á la posible brevedad se entreguen al Crédito público, y pongan en venta todos los bienes eclesiásticos que se designan

en el artículo 4.º del decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821.»

Art. 2.º « El comisionado de la liquidacion, en observancia de los arts. 8.º y 9.º del citado decreto, formará las competentes liquidaciones para la indemnizacion de los partícipes legos, para el reconocimiento de títulos y demas circunstancias prevenidas, arreglándose estas á la rebaja de los diezmos. Los partícipes serán indemnizados con papel con interes para que puedan comprar bienes nacionales, quedando en esta parte derogada la asignacion de fincas, rentas, derechos, tasacion y adjudicacion expresadas en el art. 9.º del referido decreto, como igualmente las disposiciones que para la liquidacion é indemnizacion se previenen en el decreto de 29 de Enero de 1822.»

Art. 3.º « Para dar impulso á los vales y aumentar en lo posible su circulacion, el Gobierno cooperará eficazmente para que se satisfaga en todo el mes de Julio del corriente año el 1 por 100 en metálico que las Cortes asignaron por el art. 6.º del decreto de 29 de Junio de 1821.»

Art. 4.º « A este efecto y para su pago las Cortes destinán exclusivamente los productos y rendimientos de las minas del Almaden, las de plomo y las demas del reino: los productos de las maderas de los montes de Segura, cuyos arbitrios se calculan en 10 millones de reales. Si estos arbitrios no fuesen suficientes se procurará la negociacion de las actuales existencias para pagar religiosamente en el próximo mes de Julio, ó á la mayor brevedad posible el primer semestre en justa observancia del art. 10 del decreto de 9 de Noviembre de 1820. El Gobierno auxiliará esta operacion en la parte que esté á su alcance.»

Art. 5.º « Que la comision de Visita, unida á la junta directiva y demas personas que tenga á bien asociarse, prepare los trabajos necesarios para que instruidos los expedientes con la luz que se requiere, y averiguado de un modo claro y positivo el valor de las fincas y el de la deuda, pueda proponer á las Cortes un plan general del arreglo que deba tener para consolidarla y extinguirla, como no menos para satisfacer consecutivamente y con religiosa puntualidad los réditos sucesivos asignando nuevos arbitrios si los hasta ahora concedidos no fuesen suficientes.»

Art. 6.º « Que estas medidas sean interinas hasta que las Cortes, en vista de lo que queda prevenido en el artículo anterior, dispongan lo mas conveniente, sin perjuicio de activar por todos los medios posibles la venta de bienes nacionales.»

El Sr. Falcó se opuso á la primera medida, como que podia ser sumamente perjudicial para el culto y el clero, mientras no se hubiese acordado el plan de repartimiento del medio diezmo y primicia que tenia presentado la comision Eclesiástica, y no podia menos de examinarse en el corto tiempo que quedaba de esta legislatura.

El Sr. Canga contestó que las comisiones reunidas únicamente proponian en dicha medida lo que ya estaba mandado hacer por un decreto de Cortes.

El Sr. Falcó manifestó que el decreto de que se trataba se hallaba suspendido por los inconvenientes y perjuicios que en el dia podia tener su ejecucion; y el Sr. Lapuerta se opuso igualmente á esta medida, pareciéndole que con ella se echaba por tierra el único recurso que quedaba para completar en caso necesario la dotacion del culto y del clero, mientras no se tuviese la certeza, que aun no habia, de que el medio diezmo y primicia bastasen para aquellos objetos: en consecuencia pidió como el Sr. Falcó que esta discusion se suspendiera: para despues del informe de la comision Eclesiástica sobre repartimiento del medio diezmo.

El Sr. Surra dijo que la comision no hacia mas que repetir el artículo 4.º de 29 de Junio, y que cuando las Cortes tomaron aquella disposicion no dudaban de que el medio diezmo y primicia era suficiente para la dotacion del clero, sin que pueda alegarse como una prueba en contrario su insuficiencia en el año anterior por los particulares motivos á que debe atribuirse: y últimamente que ahora solo se repetia lo dispuesto en dicho decreto, con todas las excepciones que él contiene, tratándose únicamente de los bienes aplicados para indemnizacion de los partícipes legos.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dijo: Se me habia citado para la discusion de las bases del repartimiento del medio diezmo y primicia, siendo una de las que propone la comision Eclesiástica la preservacion de los bienes eclesiásticos para asegurar la dotacion del culto y del clero; pero cabalmente la medida que se ventila se encamina á lo contrario. Yo convengo desde luego, porque tengo datos para ello, en que á los partícipes legos se les ha despojado de hecho con una enormísima injusticia, y por un error de cálculo, de los diezmos que percibian; pero como quiera, las Cortes al decretar en 29 de Junio que sirviesen de indemnizacion á los partícipes legos todos los predios rústicos y urbanos que poseia el clero, adjudicando el sobrante al Crédito público, previnieron ya que podria tropezarse con la cuestion de si con el medio diezmo y primicia habia ó no lo bastante para la dotacion del culto y del clero; y por eso en el artículo 7.º de otro segundo decreto dado en el mismo dia 29 de Junio preservaron de la disposicion indicada los bienes que ademas del medio diezmo y primicia se pudiesen necesitar para completar dichas dotaciones, segun lo que resultase de los expedientes particulares que se mandaron instruir en averiguacion de esto mismo. Aun hay mas, porque despues las Cortes extraordinarias, á consecuencia de las reclamaciones de varios cabildos, volvieron á confirmar dicho segundo decreto de 29 de Junio por otro que expidieron en Enero, no cabiendo en su justificacion y sabiduria hacer indemnizar á los partícipes legos del despojo que habia sufrido por medio de otro despojo del clero en sus bienes. Asi fue que se contentaron con disponer una especie de intervencion de aquellos interesados por medio de las personas que agregaron á las

juntas diocesanas, á las cuales se habian la cobranza y distribución del medio diezmo. Sobre estas bases de uno y otro decreto el Gobierno ha tenido que disponer se suspendiese la incorporacion al Estado, y la entrega de estos bienes del clero á los partícipes legos, y ha pasado á formar los expedientes que se habian prevenido en averiguacion de los predios que deban reservarse, á consecuencia de esa modificación ó correctivo que las anteriores Cortes hicieron sobre el 1.º de los dos decretos de 29 de Junio. Las Cortes actuales conocerán que no está en el orden de estos principios el dar un nuevo motivo ó pretexto para que se quejen con la medida que se propone. Tambien es de advertir que el verdadero espíritu del citado art. 4.º del primer decreto de 29 de Junio no era mas que hacer un cálculo acerca de todos aquellos que vivian del diezmo, y con esta mira se dijo que donde quiera que el clero y el culto estuvieran sostenidos por el diezmo y primicia (puesto que si estos se pagaban con exactitud su mitad seria bastante para llenar dichos objetos) las fincas del clero se aplicasen á la indemnizacion de los partícipes legos, y el resto al Crédito público. El Gobierno conoce que con el tiempo podrá reducirse mucho el número de eclesiásticos; pero mientras subsista el actual, y mientras en algunas provincias, como en Aragon y otras, haya tantos sostenidos con el producto de los predios de que se trata, si se les priva de este medio de subsistir, y se agregan á la masa de los perceptores del medio diezmo, puede creerse con fundamento que este no alcanzará para tanto, motivo por que las Cortes ordinarias y extraordinarias anteriores hicieron la reserva de que he hablado, y de la cual no sé cómo pudieran desentenderse las actuales.

El Sr. Isturiz: La comision al proponer el dictamen en cuestion ha partido de la base de que deberá llevarse á efecto el decreto de las Cortes acerca de las fincas que han de entrar en el Crédito público para amortizacion de la deuda. Ha dicho el Sr. preopinante que se presentaran mas ó menos inconvenientes de parte del clero para que esta se llevase á efecto; pero la comision cree que el único medio que hay para que se cumpla es como es debido los decretos de las Cortes es adoptar las medidas que propone la comision; y cumplidos aquellos, entonces la comision presentará otro plan mejor y mas grandioso, que llene enteramente las ideas del Congreso.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo, que aunque era cierto que por varios decretos se habia dicho que se aplicasen estas fincas para la indemnizacion de partícipes y para el Crédito público, tambien lo era que por otro decreto posterior se habia puesto la condicion de que se exceptuase el caso de que el clero probase que el medio diezmo y primicia no era suficiente para su subsistencia, en cuyo caso se reservarian aquellas fincas para las cuotas del clero; y para ver si el medio diezmo era ó no suficiente para la subsistencia del clero se estaban formando expedientes.

El Sr. votos se opuso al dictamen, manifestando la imposibilidad de mantenerse el clero solo con el producto del medio diezmo.

El Sr. Adan: Estaria de mas esta cuestion si se hubieran observado por las juntas diocesanas las órdenes que se les tenian comunicadas. Hasta ahora, Señor, no tenemos una noticia cierta de los productos del medio diezmo, contra lo prevenido por las Cortes; y para llevar á efecto las disposiciones de estas el único medio que hay es ocuparlas las fincas; ocupadas estas, el clero se verá en la precision de manifestar cual es el verdadero producto del medio diezmo.

El Sr. Velasco: El clero tiene un derecho indisputable á que sus cuotas y pensiones le sean satisfactorias; pero esto no es compatible con lo que propone la comision, si se observa lo que previene el art. 6.º. Sin embargo, si el clero prueba la imposibilidad de sostenerse con los productos del medio diezmo, tendrá un derecho á que se le den las fincas. Por tanto creo que no hay inconveniente en aprobar el dictamen.

El Sr. Gomez (D. Manuel): El clero no debe ser ambicioso ni aspirar á grandes bienes; pero tampoco debe estar reducido á suma escasez; y que más tiene para su subsistencia? El producto de la parte decimal, que por mas que se diga, visto el considerable número de eclesiásticos que hoy dia existen, no puede ser suficiente. En este mismo santuario hemos visto con dolor que ha habido un obispo que ha pedido un auxilio para su subsistencia; por consiguiente mi opinion es que el art. 1.º de este dictamen debe quedar suspenso hasta que se investigue si es ó no suficiente la parte decimal para llenar el objeto á que está aplicada.

El Sr. Canga manifestó que la comision suspendia por ahora los arts. 1.º y 2.º del dictamen en cuestion, sin perjuicio de los decretos vigentes sobre el particular. Quedaron suspensos.

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º fueron aprobados.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en el que ponía en noticia de las Cortes que S. M. habia señalado la hora de la una del dia de mañana para recibir la diputacion que ha de presentar á la sancion Real el decreto con caracter de ley sobre residencia de beneficiados.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar otro oficio del Gobierno, en el que manifestaba que habiendo las Cortes aprobado la segunda medida del dictamen de la comision encargada de informar sobre la memoria del ministerio de Ultramar, era necesario para que esta se llevase á efecto que las Cortes decretasen la suma de 10 millones de reales.

Los Sres. Saavedra y Muro presentaron la siguiente proposicion: « Pedimos á las Cortes se sirvan declarar sesion permanente hasta que se concluya el reglamento de la milicia nacional local.»

Después de una corta discusion se decidió haber lugar á votar sobre la proposicion, y habiéndose preguntado si se aprobaba, resultaron 59 votos á favor y 58 en contra, por lo que se procedió al

recuento, resultando empatada la votacion por 59 votos contra 58.

Se abrió de nuevo la discusion, y después de varias ligeras observaciones de los Sres. Falcó y Ruiz de la Vega se decidió nuevamente estar discutida, y á la votacion de aprobarse ó no resultó nuevo empate de 58 votos contra 58.

El Sr. presidente dijo que se suspendia entonces este asunto para decidirlo en la misma sesion, y entre tanto se aprobó un dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre que se prorogue por un año mas el plazo para la liquidacion de créditos contra la Nacion, existentes en poder de algunos franceses.

Se procedió á leer la proposicion suspendida, y habiéndose procedido á la votacion de ella, resultaron 59 votos contra 58. Al tiempo de proceder al nuevo recuento se suscitó un debate sobre si votarian ó no los señores que entraban en el salon, habiendo pedido en este el señor Alonso que se declarase sesion permanente para contar, y después de leídos varios artículos del reglamento interior, se resolvió que la votacion fuese nominal. Habiéndose procedido á ella, quedó aprobada la proposicion por 60 votos contra 59, siendo el total 119.

Señores que aprobaron la proposicion: Prat, Saavedra, Ruiz de la Vega, Surra, Adan, Domenech, Somoza, Infante, Baiges, Salvato, Pumarejo, Rojo, Moreno, Lagasca, Afonso, Canga, Septien, Orduña, Busafia, Sierra, Llorente, Ferrer (D. Joaquin), Seoane, Rico, Villanueva, Neira, Silva, Reillo, García Bustamante, Lin, Oliver, Valdés (D. Donisio), Garoz, Cuevas, Tomas, Alonso, Isturiz, Grases, Zulueta, Marau, Muro, Luque, Alix, Galiano, Abreu, Ovalle, Jimenez, Nuñez Romero, Pacheco, Serrano, Sedeno, Lillo, Velasco, Moca, Calderon, Aguirre, Melendez, Gomez (D. Manuel) y Sr. presidente.

Señores que desaprobaron la proposicion: Benito, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Alvear, Taboada, Falcon, Alava, Mercedes, Martí, Bauzá, Bustos, Alvarez (D. Elias), Roast, Torre, Trujillo, Lamas, Murfi, Ojero, Soboron, Sanchez, Saravia, Bak, Rubinar, Casas, Cortes, Alcalde, Villabra, Balda, Pedralvez, Key, Manriquez, Gonzalez, Ruiz del Rio, Forner, Arias, Buey, Paterna, Votos, Cano, Escudero, Eulate, Munariz, Prado, Quifones, Latre, Lapuerta, Santafé, Sangenis, Marchamalo, Lasala, Diez, Guibert, Ferrer (D. Antonio), Jaimés, Castejon, Falcó, Guevara y Lopez Cuevas.

En su consecuencia se procedió á la discusion de lo que restaba del proyecto de milicia local.

La comision presentaba los arts. 31 y siguientes, redactados del modo siguiente:

Art. 31. « Los ayuntamientos de cada pueblo cuidarán del armamento, fondo de la milicia nacional, y demas atenciones que les estén señaladas en este reglamento. En 1.º de Enero de cada año remitirán á las diputaciones provinciales un estado de la fuerza que tengan con las demas noticias que tengan por oportunas. Aprobado.

El art. 32 era el del mismo número del reglamento de 31 de Agosto, y decia: « La milicia nacional se hallará bajo las órdenes de la autoridad superior política, que en todo caso grave obrará de acuerdo con el ayuntamiento respectivo.» Aprobado.

Art. 33 (el 22 de dicho reglamento). « Las autoridades políticas que necesitan las fuerzas del pueblo mas inmediato por no ser suficiente la que está á sus órdenes en casos extraordinarios, la podrá por escrito expresando las razones; y el alcalde ó ayuntamiento á quien se pida no podrá negarlo, siendo responsable de cualquier desorden que sobrevenga y no pueda corregir por falta de auxilio.» Aprobado.

Disposiciones transitorias.

Quedaron aprobados sin discusion los artículos siguientes:

Art. 186. « Se prorroga por un año el término decretado en 4 de Mayo de 1821, para que los ayuntamientos puedan autorizar el pase de los individuos de la milicia de la ley á la voluntaria, individualmente ó en cuerpo.»

Art. 187. « Todos los cuerpos de la milicia formados en consecuencia de los reglamentos de 24 de Abril, 31 de Agosto de 1820 y 4 de Mayo de 1821, se organizarán precisamente conforme á esta ordenanza en el próximo mes de Setiembre, verificando las nuevas elecciones de que habla el art. 34 de dicha época; sin otra diferencia que conservar el título de voluntarios los que lo tienen en consecuencia de aquellos reglamentos, y reuniéndose las compañías ó trozos que fuere necesario para organizarse conforme al presente.»

Art. 188. « Se proporcionará en cada pueblo un local el mas adecuado que sirva de cuartel ó punto de reunion para la milicia.»

Art. 189. « Las banderas y estandartes que dejen de servir se depositarán con toda solemnidad en la iglesia principal del pueblo luego que estén ya reemplazadas dichas insignias.»

Art. 190. « En los batallones ya formados donde no haya compañías de granaderos y cazadores se formarán al hacerse las nuevas elecciones, aumentándolas si hubiese número competente, ó reformando si no lo hubiere las últimas compañías, cuyos individuos se distribuirán entre las restantes para cubrir las bajas de los que pasen á las de nueva formacion.»

Art. 191. « Circularada que sea la presente ordenanza las diputaciones provinciales invitarán á los ayuntamientos, para que oyendo á una comision elegida por los milicianos de sus pueblos, le den noticia de las observaciones que les dicte su zelo para conseguir este establecimiento y hacer en esta ordenanza las reformas ó mejoras mas convenientes. Las diputaciones, reunidas que sean estas noticias, dirigirán el resultado de ellas con sus propias observaciones á la comision de las Cortes, en el intermedio hasta el mes de Enero de 1823, para que

pueda proponer en la legislatura de aquel año cuanto conduzca al fin expresado.”

La comision presentó reformado el art. 54 en los términos siguientes: « Del mismo modo se entregarán á los ayuntamientos las municiones necesarias para el uso de los milicianos, á quienes se distribuirán por medio de sus respectivos gefes. Para reponer los consumos, los gefes pasarán una nota que exprese el motivo del gasto al alcalde 1.º y este al gefe político, para que con conocimiento de la diputacion provincial las exija de los almacenes nacionales. Aprobado.

La comision admitia la adiccion del Sr. Cano para que entre los jornaleros exceptuados se comprendran los trabajadores del campo y pastores, aunque sean pagados por temporadas. Aprobado.

El Sr. Falcó reclamó una adiccion que habia presentado reducida á que al art. 7.º se añadiese despues de las palabras *ó quien les substituya*, las siguientes, *donde no resida ó se halle el gefe político*. La comision opinaba que no podia admitirse por alterar el sentido del artículo, que fue aprobado en votacion nominal. Aprobado.

La comision proponia por último artículo de la ordenanza de milicia local, el siguiente: « Quedan derogados todos los reglamentos y órdenes expedidas hasta ahora respecto de la milicia nacional. Aprobado.

La comision de Guerra presentó reformados los artículos 31 y 33 del proyecto de guardia Real en los términos siguientes:

Art. 31. « Las vacantes de tenientes serán provistas en los actuales alféreces, que optarán al sueldo de 800 rs. mensuales, con graduacion de capitanes.” Aprobado.

Art. 33. « Los actuales alféreces que gozan el empleo de capitanes vivos, obtendrán el de comandantes de batallon cuando sean nombrados capitanes, y seguirán despues sus ascensos en el cuerpo, segun está prevenido para los segundos tenientes.” Aprobado.

La comision retiraba los arts. 34 y 35.

El art. 49 presentaba la comision en los términos siguientes: « Los gefes superiores de la guardia Real de infanteria gozarán el sobresueldo de 160 rs. mensuales, y los oficiales 100, cuando estas clases esten ocupadas por los de las correspondientes graduaciones.” Aprobado.

Se aprobó una adiccion de la comision al art. 38, respecto de la conservacion de las graduaciones de los sujetos de la guardia Real, en interin no entren en alternativa con los cadetes para las subtenencias.

La comision se conformaba con la adiccion de los Sres. Lis, Meca y otros sobre dotacion de los coroneles de la guardia Real; á saber: « Vedimos que las Cortes se sirvan acordar el sueldo anual de 360 reales vn. á los coroneles de guardia de infanteria.” Aprobado.

Igualmente se conformaba con la adiccion de los Sres. Marau, Gatoz y otros, para que se pusiese por último artículo del proyecto, que la guardia Real de infanteria y las compañías de atabarderos se organizaran y autorizasen antes del 15 de Julio próximo; pero no asi con la caballeria, la cual cuidará el Gobierno de organizarla con la mayor brevedad posible. Aprobado.

La comision manifestaba no poder conformarse con la adiccion del Sr. Surra para que se subsanasen de algun modo los perjuicios sufridos por los primeros tenientes; pero que el Gobierno cuidaria de verificar de algun modo el deseo de este Sr. diputado. Aprobado.

La comision, en vista de la exposicion de D. Josef Martí, coronel graduado de infanteria y primer teniente de la guardia Real, nombrado para comandante de la milicia activa de Castellon de la Plana, opinaba que todos los de esta clase que pasasen á comandantes de la milicia activa gozasen sueldo de tales. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público retiró los arts. 1.º y 2.º de su dictamen sobre dar impulso al Crédito público, discutido en la sesion de esta noche.

Se aprobaron varias minutas de decreto revisadas por la comision de Correccion de estilo, y se levantó la sesion á las dos.

Sesion ordinaria del 29.

Leida y aprobada el acta de la anterior se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Rey, Lamas, Pedrañez, Taboada, Cortés, Alcalde, Saravia, Seoane, Baiges, Ojero, Surra, Velasco, Albear, Herrera, Diez, Ferrer (D. Joaquin) y otros á lo resuelto sobre el repartimiento de contribuciones. Las de los Sres. Alix, Luque, Ruiz de la Vega y Ramirez de Arellano, contrarios á lo resuelto sobre la adiccion del Sr. Galiano acerca del dictamen de la comision de Ultramar sobre la memoria del Sr. secretario del Despacho. Los de los Sres. Marau, Oliver, Ojero, Alix, Ruiz de la Vega, Buruaga, Diez y Velasco á lo resuelto relativo á que pueda inscribirse la cantidad de 13 millones en el gran libro de la deuda nacional. El de los Sres. Casas y Trujillo, contrario á lo resuelto sobre la adiccion del Sr. Ferrer al mismo dictamen. El del Sr. Aillon, contrario á la aprobacion de la proposicion del Sr. Oliver; y el del Sr. Romero á la aprobacion de un artículo de la guardia Real.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la solicitud de Don Pedro Luago, negociante portugués, pidiendo el pago por tesoreria del valor de varios géneros que se le ocuparon en 808 por la Hacienda nacional, á fin de atender á las necesidades de la tropa, opinaba que este crédito no debia estar comprendido en el corte de cuentas, y debia satisfacerse de la de los 10 millones de reales destinados para satisfacer los depósitos. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Salud pública una exposicion de D. Carlos Maclin, médico inglés, haciendo varias observaciones sobre el cólera san tarro.

Dicha comision opinaba que debia pasar al Gobierno la exposicion

de D. Juan Carnier y otro médico italiano. Aprobado.

La comision de Crédito público opinaba que debia pasar á informe de la junta nacional el expediente promovido por el Gobierno sobre asignacion al gobernador de la mitra de Caracas. Aprobado.

La segunda de Hacienda, atendiendo á la premura del tiempo y á los inculcables perjuicios que se seguirian al marques de Barrio-Lucio si quedase su expediente para resolverse en otra legislatura, opinaba que debia pasar al Gobierno para que siendo cierto lo que exponia, le expidiese la correspondiente carta de pago. Aprobado.

La misma comision opinaba que en atencion á la avanzada edad de Doña Rosa Sanabria debia continuarse el pago de la viudedad que habia obtenido, y que no debia haber lugar á votar sobre la última solicitud de Doña Josefa Traver. Aprobado.

La de Diputaciones provinciales opinaba que debia pasar al Gobierno la adiccion del Sr. Roig, para que se establezca un gefe político subalterno en Mahon, á fin de que la informase. Aprobado.

La primera Eclesiastica, habiendo examinado una exposicion de Fr. Antonio Navarro, sacerdote profeso de un convento de Santander, quejándose del obispo de aquella diócesis por no dar cumplimiento á lo mandado por las Cortes sobre secularizaciones; opinaba que debia pasar al Gobierno para que hiciese saber al citado obispo que debia constituirse benévolo receptor del suplicante; y si su Lima. no se conformaba en un todo con lo dispuesto en el decreto de 31 de Mayo de 1821, procediese el Gobierno á lo que hubiese lugar. Aprobado.

La comision de Milicias nacionales, habiendo examinado el proyecto gimnástico militar para la formacion de un batallon de jóvenes presentado por el ciudadano D. Juan Miguel Roth, recomendado por la diputacion de Catauña, y pasado á la comision en virtud de proposicion del Sr. Quintana; opinaba que debia aprobarse dicho proyecto en todas sus partes; que los individuos de este batallon debian ser admitidos en la milicia nacional voluntaria llegando á la edad competente; manifestándose al ciudadano Roth que las Cortes habian visto con agrado su patriotismo, y que declarasen las mismas que apreciaban el zelo de dicha diputacion provincial. Aprobado.

La comision de Instruccion pública, en vista de una solicitud de D. Pedro N., emigrado piemontés, y doctor en medicina por la universidad de Turin, para que se le permita ejercer su facultad, presentando el título que obtenia, y sujetándose al examen necesario, pero sin ningun d'spendio, en atencion á la escasez de dinero en que se hallaba, opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision de Agricultura y Artes presentó su dictamen sobre la prohibicion de introducir granos extranjeros, decretada por las Cortes anteriores, y opinaba que no se hiciese alteracion alguna sobre el decreto que prohibia la introduccion de granos, legumbres y harinas extranjeras. Aprobado.

La comision de Comercio, en vista de la exposicion de la junta de aranceles, incluyendo una nota de varios artículos de comercio que habian dado de incluirse en el arancel general, algunos de los cuales eran nuevos, y se habian presentado nuevamente en las aduana, opinaba que debia quedar pendiente este asunto hasta la próxima legislatura. Aprobado.

Se leyeron dos oficios del Sr. secretario de Gracia y Justicia, manifestando en el primero que convencido S. M. de las ventajas que ofrece el nuevo código penal, no se habia detenido en darle la sancion, sin perjuicio de proponer en la próxima legislatura las observaciones que le parecian convenientes; y en el segundo manifestando que acompañaba el código penal sancionado por S. M.

Se leyó la formula de la sancion y el Sr. presidente dijo: « Queda publicado como ley en Cortes, archivos”, y avisese al Gobierno para que proceda á su promulgacion solenne.”

La comision de Hacienda, informando sobre la adiccion de los señores Apotia y Torre hecha en la sesion de ayer, para que se observen respecto de las provincias Vascongadas las mismas disposiciones que se pusieron en practica en el año anterior para el repartimiento de los cupos, opinaba que debia aprobarse pasándose al Gobierno para los efectos convenientes. Despues de una corta discusion quedó aprobada.

La misma comision proponia que las Cortes se dignasen decretar 4 millones de reales para el resguardo de maiz, y uno y medio para el de tierra, sumas que necesitaba el Gobierno, y debian satisfacerse de los 16 millones que debia haber de economia en el sistema administrativo. Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision Eclesiastica sobre distribucion del medio diezmo.

Artículo 1.º

<i>Dotacion mínima.</i>		<i>Dotacion máxima.</i>
500,000.	M. R. cardenal arzobispo de Toledo.....	800,000
100,000.	M. RR. arzobispos.....	200,000
80,000.	RR. obispos.....	160,000

Aprobado.
Art. 2.º « No se comprenden en la dotacion anterior los gastos de provisorato y secretaria. Para ello y sus vicarios se señala al M. R. arzobispo cardenal la cantidad de..... 100,000

A los M. RR. arzobispos..... 40,000
A los RR. obispos..... 30,000
Aprobado.

Art. 3.º « Los gobernadores de mitras vacantes percibirán la mitad de la dotacion señalada á los respectivos propietarios.
« Se considerarán vacantes para este efecto las sillas cuyos propietarios se hallen extrañados de estos reinos.

« El tesoro público ó el fondo de espolios no percibirán en el caso de vacante sino la mitad de los productos de la mitra.

« Los gobernadores de sede plena cuyos propietarios no se hallen en el ejercicio de su jurisdicción, por cualquiera causa, percibirán una tercera parte de la dotación de la mitra, y el propietario las otras dos." Aprobado.

Artículo 4.º *Cabildos de iglesias metropolitanas.*

16,000.	Silla primera.....	24,000
12,000	Dignidades y canónigos.....	18,000
8,000	Racioneros.....	12,000
6,000	Medios racioneros.....	9,000

Aprobado.

Art. 5.º *Cabildos de iglesias sufraganeas.*

14,000	Silla primera.....	20,000
10,000	Dignidades y canónigos.....	15,000
6,000	Racioneros.....	9,000
5,000	Medios racioneros.....	8,000

Aprobado.

Art. 6.º *Cabildos de iglesias colegiadas.*

8,000	Silla primera.....	12,000
6,000	Dignidades y canónigos.....	9,000
5,000	Racioneros.....	7,000
3,000	Medios racioneros.....	5,000

Aprobado.

Artículo 7.º *Curatos.*

8,000.	De tercera clase ó término.....	15,000
6,000.	De segunda.....	10,000
4,000.	De primera ó entrada.....	6,000

« En esta dotación se comprenderá el valor en renta de los censos y predios; pero no el de las casas rectorales destinadas para su habitación, ni de los derechos de estola que, reservados exclusivamente á los párrocos, no se hará mérito de ellos en las asignaciones respectivas. « En las diócesis en que los curatos no estuviesen clasificados, se hará esta clasificación por las juntas diocesanas, poniendo en primera clase los curatos que se reputan de entrada, en segunda los que se consideran de ascenso, y en tercera los de término; y teniendo por tipo para esta clasificación del haber que antes tenían, y las circunstancias particulares de los pueblos en que vivían." Aprobado.

Se suspendió la discusión por un breve rato, y mientras tanto salió la diputación que debía entregar á S. M. el decreto con caracter de ley sobre residencia de beneficios eclesiásticos.

Art. 8.º « Los vicarios, ecónomos ú otros que regentan *in capite* la cura de almas se consideran párrocos para reclamar las respectivas dotaciones." Aprobado.

Los tenientes, vicarios, ú otros colaboradores con título de tales que prestan su servicio bajo la dirección del propietario que sirva, percibirán por dotación la tercera parte de la señalada al curato respectivo.

« Todos estos donde los haya ó se crearen de nuevo en las parroquias con la competente aprobación por reputarse necesarios para ayudar á los párrocos á comunicar el pasto espiritual en las respectivas feligresías, percibirán la dotación que se les asigna en este artículo del acervo común de diezmos, aunque hasta ahora hayan sido pagados por los párrocos." Aprobado.

Art. 9.º « Los beneficios, préstamos ú otros cualesquiera oficios eclesiásticos cuya dotación consista en diezmos percibirán una quinta parte menos que la señalada al curato donde estén instituidos, si aquella hubiese sido hasta aquí mayor que la de este: una cuarta parte menos si era igual; y siendo inferior percibirán la proporcional á la que antes disfrutaban con respecto á la que ahora queda señalada al cura, quien siempre en su parroquia ha de tener renta superior á los beneficiados y prestamistas.

« Si la dotación de los referidos beneficios, préstamos ú oficios consiste en predios rústicos ó urbanos, continuarán percibiéndola por entero. Pero si consiste parte en predio y parte en diezmos, completarán sobre estos la cuota que les corresponda según lo dispuesto en este artículo." Aprobado.

Art. 10.º « Los predios rústicos ó urbanos correspondientes á los beneficios, préstamos ú oficios vacantes ó que vacaren, y que no deben proveerse según los decretos y órdenes vigentes, entrarán desde luego en la masa de bienes destinados á la indemnización de los partícipes legos de diezmos." Aprobado.

Se exceptúan solamente las fincas ó bienes que constituyen la dotación de las capellanías ó beneficios de patronato pasivo de familias, conforme á lo dispuesto ya sobre este punto por otros decretos." Aprobado.

Art. 11.º « Las dotaciones de que hablan los artículos anteriores acrecen proporcionalmente desde el *minimum* hasta el *maximum*, sin que puedan exceder de este; y decrecen con la misma proporción en el caso de que los rendimientos del medio diezmo y primicia no bastasen para cubrir el *minimum* de todos los perceptores, salvo lo que para en este caso se dispone en el art. 16." Aprobado.

Art. 12.º « Aunque por la reciente aclaración de las Cortes al artículo 3.º del decreto de 29 de Junio del año anterior debían entrar en el acervo común las prebendas vacantes y que vacaren, no siendo de las que han de quedar según el plan general de arreglo del clero, no se contarán sin embargo para la distribución de las porciones que van señaladas en los artículos anteriores, puesto que las dotaciones personales no pueden exceder del *maximum*; en cuyo caso el excedente que resulte se aplicará á la indemnización de los partícipes legos, cuyos bienes tienen contra sí la carga de suprir á la dotación del clero donde no basta el medio diezmo." Aprobado.

Art. 13.º « La distribución de las porciones que forman la dotación personal se hará en frutos ó dinero, según el método que las juntas diocesanas hallaren mas económico para la colectación y administración del medio diezmo y primicia. Si se hiciere en frutos se adjudicarán estos por el valor medio que hubieren tenido en todo el año en la capital del partido en que el percceptor reside ó deba residir." Aprobado.

Art. 14.º « El pago de pensiones sobre mitras ú otros beneficios se verificará bajo las reglas siguientes:

1.º « Las que constituyen congrua de personas eclesiásticas se satisfarán á los respectivos interesados según la clase á que pertenezcan, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

2.º « Las adjudicadas á los hospitales, hospicios y otros establecimientos de beneficencia se satisfarán por entero. Lo mismo se practicará con las que disfrutaban los establecimientos de instrucción pública para su dotación y de las personas empleadas en ellos. Se comprenden en esta clase los seminarios conciliares.

Las pensiones de que habla esta regla tienen lugar, cubierto que sea el *minimum* de las dotaciones personales expresadas anteriormente.

3.º « Todas las demás pensiones quedan suspensas mientras que no resulte sobrante del medio diezmo y primicia después de satisfechos los gastos del culto, las dotaciones de los ministros del altar en la cantidad media del *minimum* y *maximum* de cada uno, y las pensiones de que habla la regla anterior." Aprobado.

Art. 15.º « Las juntas diocesanas señalarán la cuota necesaria á la decencia y decoro del culto divino y de los ministros inferiores en las respectivas iglesias, oyendo á los párrocos con mérito á las suyas; cuya consignación se cubrirá á la par con las dotaciones personales de los ministros del altar." Aprobado.

Art. 16.º « Si el medio diezmo y primicia no bastasen para cubrir el *minimum* de las dotaciones personales, los gastos del culto y las pensiones de justicia de que hablan las reglas 1.º y 2.º de la base 14, se reservarán en todo ó parte los predios rústicos y urbanos necesarios para completar estas obligaciones, á cuyo fin las juntas diocesanas instituirán los oportunos expedientes que remitirán al Gobierno para la resolución correspondiente.

« Estos expedientes se instruirán con audiencia é informes de las juntas de partícipes legos de que habla el decreto de 29 de Enero de este año." Aprobado.

Art. 17.º « Por el presente año el clero pagará por vía de subsidio la cantidad alzada que las Cortes determinen, y del modo que resuelva." Aprobado.

Art. 18.º « Para rectificar la estadística de perceptores y de productos del medio diezmo y primicia, y en general para facilitar cuanto antes el arreglo definitivo del clero, se encarga al zelo del Gobierno la creación de una junta auxiliar compuesta de tres ó cinco eclesiásticos, sin otra retención que la perceptiva por entero de sus respectivas prebendas ó beneficios, como si persona mente residiesen en las iglesias, y una ayuda de costa que podrá darseles sobre el fondo de imprentas generales del ministerio para indemnizarles de los mayores gastos de su residencia en la corte, con tal que no exceda de 500 rs. repartibles entre todos, cuyos trabajos presentará el Gobierno con su informe en la próxima legislatura." Aprobado.

Habiendo vuelto al Congreso la diputación, el Sr. Lapuerta, como presidente de ella, dijo que S. M. la había recibido con su natural agrado, que había puesto en sus manos el proyecto de ley que le presentaban las Cortes para su sanción, y que había contestado que le tomaría en consideración.

El Sr. presidente dijo que las Cortes quedaban satisfechas del buen desempeño de la diputación en el encargo que se le había encargado.

El Sr. Meléndez presentó las siguientes adiciones al proyecto sobre la distribución del medio diezmo y primicia. Pudo á las Cortes: 1.º Que se faculte al Gobierno para que resuelva las dudas que puedan ocasionarse en la ejecución de este decreto. 2.º Que en los pueblos servidos por dos ó mas eclesiásticos no párrocos de una misma iglesia, se reduzca su dotación á juicio de las juntas diocesanas. 3.º Que en las parroquias cuyo vicario no exceda de 20 vecinos, se reduzca su dotación á la cantidad de 150 ó 200 ducados á juicio de las juntas y con la aprobación del Gobierno, atendiendo á la localidad que antes tenían.

Se aprobaron las dos primeras, y el Sr. Meléndez retiró la tercera.

Se aprobó otra del Sr. Argüelles para que en el art. 6.º se dijese: « Pero donde no hubiesen llegado las dignidades y canongas á estas dotaciones, percibirán con respecto á las antiguas, no excediendo nunca el *minimum* ni el *maximum* inferior de 50 y 20 rs.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que las comunicaba que S. M. había resuelto asistir al acto de cerrar las Cortes sus sesiones á las diez de la mañana.

Igualmente se leyó un oficio del mismo Sr. secretario, con el que acompañaba las ordenanzas que el Gobierno había acordado para el régimen interior de las audiencias y tribunales del reino, en virtud de una tarifa ó arancel de los derechos que debían exigir estas corporaciones que se pusiesen en ejecución, sin perjuicio de las mitras y prebendas de las que pudiesen haberse sobre este punto en la próxima legislatura.

El Sr. Canga dijo que no había inconveniente en que las Cortes aprobasen estas ordenanzas y se pusiesen en ejecución, pero que en la tarifa del mismo modo respecto de la parte de aranceles, por ser una verdadera contribución, y la cual no había examinado ni discutido en las Cortes.

El Sr. Villalba dijo que los pueblos estaban sufriendo algunos de-

rechos muy gravosos, y por lo mismo que creia debia aprobarse lo que proponia el Gobierno.

El Sr. Adán dijo que observaba con sorpresa se presentasen por el Gobierno á la deliberacion de las Cortes en los últimos dias de sesiones los asuntos mas interesantes. Que en el que se discutia debia tenerse presente que hacia 28 meses que se habia mandado que las audiencias presentasen las ordenanzas para su réjimen interior, lo cual no habian hecho, y por lo mismo que este asunto debia quedar sobre la mesa para que se resolviese en la legislatura próxima.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia constató que por lo respectivo á los aranceles, enhorabuena que sufriesen un examen prolijo de las Cortes; pero que no así con respecto á las ordenanzas, sobre lo cual habia un expediente voluminoso, y el que examinado por los Sres. proponentes convenceria de que el Consejo de Estado no habia procedido con morosidad en este cometido.

El Sr. Seoane dijo que era preciso que los pueblos no sufriesen por mas tiempo las tarifas de los derechos que cobraban las audiencias, las cuales les eran muy gravosas, y sobre las que habian reclamado muchas diputaciones provinciales, y casi la mayor parte de los pueblos de su provincia; por lo que creia debia aprobarse en beneficio de los pueblos lo que proponia el Gobierno.

El Sr. Romero dijo que siendo este un asunto de la mayor importancia, no podia convenir en que las Cortes le resolviesen en el momento sin que pasase antes á una comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por 68 votos contra 61 que pasase este oficio á la comision de Legislacion.

Se leyó un oficio del Sr. presidente del tribunal de Cortes, en el que los Sres. Canga Argüelles y Salvato manifestaban las legítimas causas que tenian para no entender en segunda instancia en la causa formada contra D. Pablo Fernandez de Castro, uno de los 69 diputados que habian firmado la representacion de 9 de Marzo de 1814, y en su consecuencia se procedió al sorteo para sacar otros tres señores jueces, y cupo la suerte á los Sres. Pumarejo, Romero y Navarro Tejero.

La comision especial nombrada para informar sobre el repartimiento de propios y terrenos baldíos presentó su dictamen acerca de las adiciones que se habian hecho en el particular.

Sobre una del Sr. Ojero al art. 7.º, que decia: «Pido que la cuarta parte de los terrenos de propios se destinen á los objetos de enseñanza pública.» La comision opinaba que no podia admitirse por estar aprobado el artículo de que se trataba, al cual se oponia directamente. Aprobado.

Sobre otra del Sr. Ferrer (D. Joaquin), que decia: «Pido que la fianza que se exige á los vecinos á quienes se reparten suertes de terrenos baldíos con arbolados se entienda doble en las provincias de Ultramar.» La comision opinaba no debia admitirse, porque todas las medidas que ha propuesto no deben entenderse respecto de los terrenos de América, á no ser que las diputaciones provinciales lo estimen necesario. Aprobado.

Sobre otra del Sr. Gomez (D. Manuel) al artículo 4.º, relativa á que en donde no haya suficientes baldíos y realengos para hacer suertes de á cinco personas se formen otras proporcionales. La comision no la admitia por ser opuesta á lo acordado por las Cortes en el art. 8.º del proyecto.

La comision opinaba no ser necesaria la variacion propuesta por el Sr. Aillon respecto del art. 7.º, por no exigirse en él la calidad de egido. Aprobado.

Otra del Sr. Lagasca al art. 5.º: «Que despues de servicio militar se añada cesantes y empleados de la Hacienda militar que se hallen en igual caso.» La comision opinaba no ser necesaria, por estar comprendidos estos individuos en el artículo. Aprobado.

Otra del mismo Sr. diputado para que tuviesen una de las suertes repartidas las curas párrocos y beneficiados con cura de almas. La comision no la admitia, porque seria dar origen á una nueva amortizacion eclesiástica. Aprobado.

Otra del mismo que decia: «Habiéndose determinado por las Cortes en el plan general de instruccion pública que haya en todas las capitales de provincia una cátedra de botánica y agricultura, se destinará en cada capital el terreno suficiente para jardin botánico y experimentos agrarios, tomándola de los baldíos y realengos, y á falta de estos de los terrenos de propios.» La comision opinaba que debia admitirse esta adicion, en la inteligencia de que el terreno que se conceda no sea mayor que el de una suerte. Aprobado.

Otra del mismo: «Los terrenos plantados de montes pertenecientes á los propios de los pueblos serán los últimos que se repartan.» La comision la admitia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos aprobados por las Cortes sobre esta materia. Aprobado.

Otra del mismo: «Interin quedan sin repartir los montes de propios se encarga su conservacion á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, bajo la mas estrecha responsabilidad, segun las leyes vigentes.» La comision no estimaba oportuna esta adicion. Aprobado.

Otra del mismo Sr. diputado: «En cada pueblo se señalará la extension de terreno de monte que se crea necesaria para el surtido de combustible, y cuando se reparta será con la precisa condicion de conservar lo de monte.» La comision no se conformaba con esta adicion por ser opuesta á lo resuelto en la materia. Aprobado.

Otra del mismo Sr. diputado para que se obligase á los agraciados á la conservacion de los arbolados en los terrenos que producen mas en plantíos que en sembrados. La comision no la admitia respecto de lo determinado en el art. 11 del decreto. Aprobado.

Otra del mismo Sr. al art. 21 para que á su final se pusiese: «Lo mismo se entenderá respecto de los terrinos de pastos, cuyo disfrute en todo ó en parte pertenecia al comun de los vecinos.» La comision no la admitia, porque seria lo mismo que revocar todos los decretos dados para el repartimiento. Aprobado.

La misma comision presentó nuevamente redactado el art. 4.º en los términos siguientes: «Las tierras restantes de baldíos y realengos con arbolado ó sin él se repartirán en suertes gratuitamente; pero se excluirán del repartimiento los terrenos de las sierras que esten poblados de arbolado espeso y util para la construccion naval.»

Despues de una ligera discusion se desaprobo este artículo.

Adicion del Sr. Murfi: «Pido á las Cortes que respecto á las islas Canarias no se lleve á efecto el repartimiento de arbolados, sino cuando la diputacion provincial juzgue que pueda verificarse sin grave detrimento del pais.» La comision opinaba que siendo mas facil en aquellas islas la reposicion de los arbolados, no habia motivo justo para admitirse la excepcion que se proponia. No se aprobó este dictamen.

Se mandó pasar á la comision una adicion de los Sres. Torre, Alvear y Surra, relativa á que no sean comprendidos en el repartimiento los terrenos de monte que sirvan para combustible de los fabricantes de fierro.

La comision de Instruccion pública presentó el siguiente artículo provisional: «El Gobierno queda autorizado para poner en ejecucion los anteriores reglamentos, bases y artículos adicionales en todo lo que entienda ser conveniente al fomento de la enseñanza, oyendo á la direccion general de estudios.»

Despues de una ligera discusion se aprobó el artículo, añadiendo á su final las palabras siguientes: «hasta la próxima legislatura, en que deberán discutirse á propuesta de la comision.»

Se leyeron las listas de las dos diputaciones que han de recibir á SS. MM. en el dia de mañana á su entrada en el palacio de las Cortes.

Se procedió á la discusion de los artículos provisionales que presentaba la comision de Diputaciones provinciales sobre el gobierno económico-político de las provincias.

Art. 1.º «Desde 1.º de Octubre formarán los ayuntamientos, y remitirán á las diputaciones provinciales los presupuestos de los gastos públicos ordinarios para el año siguiente á costa de los fondos; remitirán al mismo tiempo un estado del valor de estos fondos, y si no alcanzasen para cubrirlos, propondrán los arbitrios que estimen convenientes, expresándolos con la mayor claridad y distincion.» Aprobado.

Art. 2.º «Las cuotas de los gastos públicos se remitirán precisamente por los ayuntamientos, bajo responsabilidad, en todo el mes de Enero próximo para la aprobacion de las diputaciones provinciales.» Aprobado.

Art. 3.º «Tanto los presupuestos de gastos como las cuentas de los ayuntamientos deberán estar expuestas al público por espacio de ocho dias antes de remitirlas á dicha aprobacion.» Aprobado.

Art. 4.º «Cuando acudan los ayuntamientos á las diputaciones provinciales solicitando permiso para disponer de arbitrios nuevos, ó por no haberlos ó por hallarse en necesidad de adoptarlos para obras de pública utilidad, podrán concedérselos las diputaciones provinciales, segun el art. 321 de la Constitucion siendo urgente el objeto á que se destinan.» Aprobado.

Art. 5.º «Si algun ayuntamiento necesitare servirse de los fondos de pósitos para emplearlos en el armamento de la milicia nacional local, ó para reparacion de caminos, puentes, cementerios ó de cualesquiera otra obra de utilidad pública, lo expondrá á la diputacion provincial, la que se halla autorizada para disponer lo conveniente.» Aprobado.

Art. 6.º «En caso de ser necesaria la enagenacion de alguna finca de propios, donacion á censo ó permuta, se formará el expediente respectivo, que deberá pasarse al Gobierno por el conducto del gefe político, quedando aquel autorizado para resolver lo conveniente.» Aprobado.

Art. 7.º «Las diputaciones provinciales dirigirán á las Cortes en todo el mes de Enero los presupuestos de gastos, con la relacion de las concesiones que hubiesen hecho para repartimientos vecinales, y los motivos que hayan tenido para ello, á fin de que recaiga la aprobacion necesaria.» Aprobado.

Art. 8.º «Las diputaciones provinciales se entenderán directamente con los ayuntamientos, y las órdenes y oficios que se pongan se firmarán por el gefe político como presidente, y por el secretario de las mismas diputaciones.» Aprobado.

Art. 9.º «Las diputaciones provinciales incluirán en los presupuestos de sus gastos la dotacion de los juzgados de primera instancia, cuidando de pagarla puntualmente para la pronta administracion de justicia.» Aprobado.

Art. 10.º «Las diputaciones provinciales excitarán el zelo de los ayuntamientos para la construccion de cementerios y demas obras públicas, dotacion de maestros de primeras letras, echando mano de los arbitrios que estimen oportunos, y de la enagenacion de fincas segun se previene en el art. 6.º de este decreto.» Aprobado.

Por último la comision opinaba que se debia autorizar á las diputaciones provinciales para que usasen de los arbitrios que juzgasen convenientes para cubrir los presupuestos, dando cuenta á las Cortes en la primer legislatura para que recaiga la aprobacion conveniente. Aprobado.

La comision Eclesiástica presentaba reformado el art. 7.º de su dictamen sobre repartimiento del medio diezmo en los términos siguientes: «Las raciones y medias raciones de las catedrales y colegiatas, que

por rentas han sido destinadas como premio y descanso á los curas párrocos por término de su carrera, tendrán igual dotacion minima de los expresados párrocos, y máxima de su respectiva clase. Aprobado.

Se leyeron y aprobaron varias minutas de decreto, revisadas por la comision de Correccion de estilo.

Se aprobó la planta de la secretaría del almirantazgo, por la que se crea economizarse 609 rs. respecto de la anterior.

El Sr. presidente anunció que esta noche habria sesion extraordinaria para continuar la discusion de los asuntos señalados, y dijo que mañana deberian asistir los Sres. diputados á las ocho y media en traje de ceremonia, con lo cual levantó la sesion pública á las cuatro y media para continuar las Cortes en secreta.

Publicamos en el número anterior las noticias de varios puntos de la Península extractadas de los periódicos: hoy haremos lo mismo con las que se nos comunican por la correspondencia.

Provincia de Barcelona.

Barcelona 22 de Junio. Los desgraciados acontecimientos de esta provincia solo podrán tener una mejora sensible luego que lleguen las tropas que se esperan de Málaga, Cartagena, Cádiz y de los demas puntos, de donde deben acudir para exterminar á los facciosos, los cuales, aunque batidos por todas partes, aparecen de nuevo por la ventaja que tienen en retirarse á los montes y volver á reunirse. Van acercándose los facciosos á Granollers, distante seis leguas de esta capital; y aunque los pueblos proximos á la marina se hallan animados de los mejores sentimientos, no se encuentran en estado de oponer resistencia. Luego que se presente la ocasion de atacar con ventaja á los revoltosos, se hará por escarmantar la insolencia con que intentan perturbar el orden público, y acabará de lograrse el fin que todos los buenos desean.

Mataró 21 de Junio. Los facciosos que se hallan en Viladran, San Hilario y Arbucias piensan sorprender á Arens por tres puntos diferentes. Sus habitantes estan animados del mejor espíritu, y estan resueltos á defenderse.

Tarrasa 21 id. Una corta partida de facciosos va haciendo correrías por los pueblos de este partido, con el objeto de persuadir á los sencillos labradores que tomen las armas contra el sistema constitucional; pero se han tomado providencias para desbaratar sus inicuos proyectos.

Manresa 21 id. Se podia temer en este partido que en algunos puntos se declarasen algunos en favor de los facciosos; pero no lo lograrán mientras se conserve aqui tropa y se esté siempre en continua vigilancia, y tomándose oportunas providencias para evitar nuevos males.

Granollers 22 de Junio á las tres de la tarde. Ayer se hallaban los facciosos en Arbucias y en S. Martin de Rielli en número bastante considerable, y se han reunido en Aiguafreda y Avella, tratando de dormir esta noche en el pueblo de la Garriga, á distancia de hora y media de este pueblo.

Vich 22 id. Ayer tarde sorprendieron unos 300 facciosos la villa de Centellas, dejando otra numerosa partida en sus inmediaciones, y cometieron varios atentados.

Provincia de Gerona.

Gerona 21 de Junio. Ayer se presentó á la vista de esta ciudad una partida de facciosos, que parecia ser un destacamento de la banda que entró en Olot, y luego han ido aproximándose otros muchos, que permanecen á la vista, como si trataran de atacar á esta ciudad.

Idem 22. Aunque por los movimientos que hizo anteayer la gavilla de facciosos que se acercó á esta plaza, parecia ser su objeto dirigirse á la villa de Bafloas, solo fue una llamada falsa, pues en la noche hicieron un movimiento retrógrado, para con una marcha rápida pasar á la Selva, y proteger el mal espíritu que reina en ella, desde donde se dirigieron ayer á S. Felú de Guixols, villa interesantísima de la marina; por cuya razon sale de esta plaza toda la fuerza posible, á fin de que unida á la milicia de algunos pueblos puedan impedir que los malvados saqueen y destruyan á San Felú.

Provincia de Tarragona.

Tarragona 25 de Junio. Con motivo de haber acudido la mayor parte de nuestra tropa á la provincia de Barcelona no podemos hacer cuanto deseamos. Tenemos tambien la desgracia de lo rigoroso de la estacion, pues el calor podrá ocasionarnos otros males, tanto porque se aumentan las fatigas, como porque retrae de ellas á los que no tienen la robustez suficiente para sufrirlas. Ademas nos cabe la desdicha de que por la escasez de fondos será tambien indispensable suspender la obra de la carretera, cuyo trabajo sustenta á muchos infelices.

Provincia de Bilbao.

Bilbao 25 de Junio. Despues de la dispersion de los facciosos de esta provincia continúan diseminados, siendo la mayor reunion de 30 á 40, y se ignora el paradero de los cabecillas Zavaia, el cura Echevarria y Leoniz de Barrutia: solo del donado del convento de Bermeo Mariaga se sabe que se dirigia hácia Ibarruri con unos 30 facciosos.

El dia 22 se encontro el coronel Campillo con 13 facciosos en el camino de Ceberio, á los cuales persiguió y huvieron según acostumbraban á hacer, sin que le fuese posible alcanzarlos: pero habiéndolo tenido despues avisos de que una partida de 30 hombres pasaba por el pueblo de Dima, reunió sus fuerzas y se proponia darles alcance.

Como los facciosos se ven perseguidos por las tropas en todas direcciones, han tomado el partido de intimidar á los alcaldes para que no den avisos, y aun en alguna parte se han llevado consigo á varios ve-

cinos hasta cierta distancia, á quienes despues de castigarlos y amonazarlos les han dado libertad.

Provincia de San Sebastian.

Tolosa 24 de Junio. La gavilla de facciosos de Azpeitia perseguida por la columna expedicionaria, se ha dispersado completamente. Parte de estos bandidos se escondieron en los montes, y unos 15 ó 16 de ellos con el cabecilla Zulaica (cura) se embarcaron en Zumaya para refugiarse en Francia.

Luego que tuvo noticia de esto la autoridad de esta plaza, dispuso que salieran tres lanchas tripuladas de soldados y milicianos á las ordenes del brigadier D. Manuel Diaz de la Herrera, que se ofreció voluntariamente á dirigir esta expedicion. Estamos esperando el resultado.

Como se cortó á tiempo el plan de los conspiradores y se les frustraron sus inicuos proyectos, no queda mas que otra gavilla mandada por dos eclesiasticos que andan como foragidos por los montes, ó mas bien como lobos carnívoros, ansiosos de cebar su saña en el rebaño de Jesucristo que ellos debian conservar.

Este gefe político ha publicado un nuevo bando, cediendo á las instancias de los deudos de los facciosos y á las de algunas justicias que le han hecho presente que andando dispersos por montes apartados, no habia llegado á noticia de todos á tiempo oportuno el primer día, y que varios de los seducidos, arrependidos ya de su extravío, estaban dispuestos á volver á sus casas.

Provincia de Vitoria.

Vitoria 25 de Junio. Ayer entraron en Aramayona 16 facciosos mandados por Francisco Artalarria, el cual se supone subalterno del cabecilla Zabala; insultaron á un decidido patriota, tomaron raciones y se dirigieron á la provincia de Bilbao, de donde habian venido.

La milicia nacional de Bernejo prendió ayer fuera de poblado á un faccioso que habia entrado en el pueblo amenazando á los hombres honrados, despues de haberle muerto el caballo que montaba.

Por lo demas los habitantes de esta provincia permanecen tranquilos.

Provincia de Burgos.

Burgos 25 de Junio. Reina aqui la mayor tranquilidad precisamente cuando las esperanzas de los enemigos de la Constitucion se veian mas bien fundadas por los movimientos de faccion que se han mostrado, ya en grande, ya en pequeño en muchas partes. Parece en fin que el foco de sedicion que estuvo como exclusivamente situado en esta provincia, ha desaparecido; y para dar una prueba, que en otros tiempos hasta se tendria por singular, bastará decir que en la vispera de S. Juan, por lo comun azarosa en las grandes poblaciones, se ha advertido en esta capital entretenerse sus habitantes en hogueras, músicas, bailes de calle, sin dejarlo en toda la noche, alternando con los soldados indistintamente, y sin que ocurriese ninguna desazon ni siquiera se viese una ronda, ni menos fuese necesaria.

El dia siguiente le pasaron en el campo los naturales con el mismo regocijo, y aun se alejaron á dos montes distantes una ó dos leguas de esta muchos ciudadanos de varias clases á cazar y á disfrutar de buen temporal que hacia. Esto sirve mucho para conocer cual es el espíritu del pueblo. ¡Cuan criminales serian los que en este estado lo sedujesen!

Provincia de Navarra.

Pamplona 24 de Junio. Continúa reinando aqui la mayor tranquilidad; y ayer, vispera de San Juan, se permitieron, pero con precaucion, las diversiones comunes, sin haber ocurrido ningun incidente desagradable.

Los facciosos no prosperan y se van conteniendo mientras las tropas marchan en dos columnas movibles sobre el valle de Ebro, donde se habian reunido en bastante número, esperándose de un momento á otro el resultado de sus combinaciones. Entre tanto se dice que los facciosos han pasado ya el Irati, colocándose entre este rio y el Salazar, lo que es una ventaja, pues alejándose de esta capital y reducidos á la mas pasiva defensa, se van desvaneciendo las esperanzas de los ilusos y como en esta clase de empresas, cuando no se consiguen favorables sucesos en los principios, la opinion se pierde, no prospera la insurreccion, se amortigua y se hace puramente parcial.

Las tropas de Puente la Reina sorprendieron antes de ayer noche á cinco facciosos de caballería, á los que prendieron cogiéndoles sus armas y caballos; uno de ellos, que hacia de oficial, se llama Faustino Moreno, y es reincidente.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Que el puerto de Guantamano, en la isla de Cuba, sea considerado entre los de cuarta clase habitados para el comercio. Madrid 31 de Mayo de 1822. = Miguel de Alava, presidente. = Josef Melchor Prat, diputado secretario. = Francisco Benito, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = En el Palacio de la Real mano. = En Aranjuez á 17 de Junio de 1822. A. D. Felipe de Sierra y Campsey.

Capitales anotados en el libro mayor y en todos los demas.	Deuda con interes liquidada.	Capitales anotados en los auxiliares y en el diario; pero no pasados al libro mayor.	Capitales anotados en el libro mayor y en todos los demas.	Deuda sin interes liquidada.	Capitales anotados en los auxiliares y en el diario; pero no en el mayor.
326.256,283..20 ¹ / ₂	De libre disposicion.....	21.718,855..19	1379.270,066..8	Deuda general sin interes.....	79.036,067..9
63.934,182..17 ¹ / ₂	De vitalicios.....	3.171,091..12		Por capitalizaciones.....	164,251..11
122.271,785..2 ¹ / ₂	De manos muertas.....	16.003,280..12		Por sobrantes de vales.....	2,718
112.420,496..4 ¹ / ₂	De inscripciones al 5 por 100.....				
5.290,617..29 ¹ / ₂	De recompensas.....				
7.417,622..25 ¹ / ₂	De juros.....	3.466,685..33			
		44.359,913..8			79.203,036..20
637.590,988..28 ¹ / ₂	Anotados en el libro mayor.....	1466.613,738..18		Anotada en el libro mayor.	
44.359,913..8	Id. en los auxiliares y en el diario.....	79.203,036..20		Idem en los auxiliares y diario.	
1.783,361..13	Anotandose en los libros auxiliares.....	18.965,042..16		Anotandose en los libros auxiliares.	
683.734,263..15 ¹ / ₂	Total por documentos liquidados y reconocidos.....	1564.781,817..20		Total por documentos liquidados y reconocidos.	
	Deuda con interes sin liquidar.			Deuda sin interes sin liquidar.	
708.349,865..10	Documentos existentes en consolidacion.....	18.704,505..7		Documentos existentes en consolidacion.	
377,641..13	Cuarenta y dos documentos id. en recaudacion.....	12.743,040..5 ¹ / ₂		En 3124 documentos id. en recaudacion.	
28.052,506..17	Ochocientos treinta y siete documentos id. en reconocimiento.....	1.544,638..16		En 172 documentos id. en reconocimiento.	
95.255,607..10	Dos documentos del Banco en reconocimiento.....	3.239,075..17		En 53 documentos id. en reconocimiento.	
832.035,620..16	Total pendiente.	Rs. vn..... 36.231,259..6 ¹ / ₂		Total pendiente.	

Nota. La contaduría general de Valores y Distribucion, segun sus relaciones, ha liquidado varios otros créditos que aun no han presentado á su reconocimiento; y á medida que se vayan presentando se anotarán; y en los sucesivos estados que se den tendran su lugar en la clase de despachados ó pendientes.

Deuda con interes cancelada.

136,221..29	De libre disposicion.....	14.148,303..21
6.455,243..26	Inscripciones al 5 por 100.....	6.100,288..3
203,388..28	De juros.....	459,618..28
37.911,311..26 ¹ / ₂	De vales.....	2.195,967..13
40.706,166..7 ¹ / ₂	Anotados en el mayor.....	22.904,177..31
42.904,177..31	Idem en el diario.....	Rs. vn..... 228.889,733..13 ¹ / ₂
63.610,344..4 ¹ / ₂	Total.	

Deuda sin interes cancelada.

195.236,455..16 ¹ / ₂	Deuda general sin interes.....	32.263,553..21
1.889,724..9 ¹ / ₂	Capitalizaciones.....	
		32.263,553..21
196.626,179..26 ¹ / ₂	Anotados en el libro mayor.	
32.263,553..21	Idem en el diario.	
	Total.	

Nota. Hay ademas varios otros documentos para cancelarse en la caja en renovacion y recaudacion, que se anotarán formalmente en reconocimiento cuando se pasen á ella para el efecto.

Juicio de jurados.

Denunciado ante el alcalde primero constitucional de Zaragoza por el promotor fiscal del juzgado primero de primera instancia como sedicioso el artículo inserto en el Diario Observador de la referida ciudad del jueves 13 del corriente mes de Junio, bajo el título *El Mudo*, se declaró no haber lugar á la formacion de causa por los señores jueces de hecho D. Mariano Aragues, D. Simon Vires, D. Miguel Laborda, D. Juan Josef Saviron, D. Manuel Cantin, D. Cristobal Sierra y D. Juan Francisco Santolaria; siendo de dictamen contrario D. Mariano Español y de los Hoyos y D. Pedro Nolasco Lahuente.

El promotor fiscal del juzgado primero de primera instancia de Cádiz D. Manuel Rodriguez Jarillo denunció en 17 del actual un artículo titulado *inviolabilidad*, inserto en los números 5 y 7 del periódico el *Discrepante* de 24 de Mayo y 4 de Junio; y reunidos los nueve jueces de hecho, declararon no haber lugar á la formacion de causa, siendo la votacion nominal la siguiente: Sres. que declararon no haber lugar: D. Francisco de Paula Castro y Gomez, D. Josef Morales de los Rios, D. Pablo Mateu, D. Antonio Castillejos, Don Manuel Moreno de Mora, D. Josef Maria Retortillo. Sres. que declararon haber lugar: D. Martin Fernandez Elias, D. Domingo Ortiz de Villate, D. Francisco Escudero de Isasi.

En la página 69 del libro que se lleva en Barcelona con el título de jueces de hecho, en que se hallan extendidas las declaraciones de si ha ó no lugar á la formacion de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de libertad de imprenta, se lee lo siguiente:

Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la cláusula contenida en el diario de esta ciudad dicho el *Indicador* del día 23 de Mayo de este año en la página 517, denunciada por injurioso por D. Francisco Campos, apoderado de a Excm. Sra. Doña Juana de Robabert y de Buadors, cond-sa de Perelada, declararon á unanimidad de voto que no ha lugar á la formacion de causa. Barcelona 8 de Junio de 1822.—Felix Janer, Magin Corominas, Mariano Esteve y Mo-

rató, Jaime Fusafia, Salvador Manzanares, Próspero de Bofarull, Joaquin Busquets, Felix Illas, y Juan Francisco Besora.

En la misma página: „Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el suplemento al *diario constitucional de Barcelona* del domingo 26 de Mayo de 1822, firmado por Juan Soriol y Fabre, denunciado por injurioso por D. Josef Pedro Bermudez, procurador de D. Miguel Ballester y Casañas, y D. Juan Roig y Mula, alcaldes constitucionales de la villa de Sitges, declaran haber lugar á la formacion de causa, habiendo disentido D. Joaquin Busquets. Barcelona 11 de Junio de 1822.—Vicente Alafio, Agustín Jaumeandreu, Jaime Bosch, Felix Illas, Felipe Bertran y Ros, Josef Fotats, Erasmo de Janer y de Gomina, Joaquin Busquets, y Mariano Esteve y Morató.

ANUNCIOS.

Deseando los albaceas y ejecutores testamentarios del difunto Don Antonio Albarracin, prebendado que fue de la catedral de Murcia, cumplir con lo prevenido por este en su final disposicion, han acordado llamar, como llaman, á los parientes dentro del cuarto grado del mismo y sus hijos para que comparezcan en el estudio de D. Cayetano Benedicto, abogado, vecino de la expresada ciudad, plazuela del Toro, núm. 3, á presentar los documentos que justifiquen dicho parentesco en el término preciso de 60 dias; en el concepto de que pasados procederán dichos albaceas á evacuar su encargo, y les parará todo perjuicio á los que no comparezcan.

Catecismo constitucional, ó sea la Constitucion segunda vez interpretada catequísticamente segun su espíritu y letra, y conforme á las órdenes y decretos de las dos legislaturas de 20 y 21: por F. J. B. A. En los mismos puestos se vende el *Panario antillorientino, ó Reflexiones contra la Constitucion religiosa*, publicada por D. Juan Antonio Llorente, á 12 rs., y las demas obras del autor á precios muy equitativos. Se hallará en las librerías de Brun y Antonan y en la de Rodriguez.

El Rey constitucional de las Españas D. Fernando VII, vindicado de las injurias que el autor de la *Tercerola* ha hecho á su sagrada e inviolable persona &c. núms. 7.º y 8.º Se hallarán con los anteriores en las librerías de Sanz y de Villa.

Nota. En la gaceta del 29, col. 3.ª, lin. 45, donde dice D. Pio Lanza, léase D. Pio Landa.